



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIDIMO MONSALVE RINCON C.C No. 5.7662.643

DEMANDADO: JAIRO RINCON GUTIERREZ C.C 19.348.530 y NAIRUBIS OSORIO SOLANO C.C. 1.129.512.130

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JAIRO RINCON GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C 19.348.530 y NAIRUBIS OSORIO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 1.129.512.130** a favor **ELIZABETH POLO PARRA C.C No. 23.191.468** por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$4.800.000,) correspondiente al capital de la letra objeto de cobro, más los intereses moratorios causados desde el día 02 de diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica al Dr.(a) VIRGILIO DITTA AREVALO, identificado con C.C. 8.716.650 y portador de la T.P. 66.281 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIDIMO MONSALVE RINCON C.C No. 5.7662.643
DEMANDADO: JAIRO RINCON GUTIERREZ C.C 19.348.530 y NAIRUBIS OSORIO SOLANO C.C. 1.129.512.130

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) de la cuota parte del inmueble ubicado en la carrera 78N Bus No. 40B-27 SUR, de la ciudad de Bogotá Zona Sur, e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-665103 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado **JAIRO RINCON GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C 19.348.530**. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean de los ejecutados **JAIRO RINCON GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C 19.348.530** y **NAIRUBIS OSORIO SOLANO** identificado(a) con **C.C. 1.129.512.130**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55aae76c0bf4e0d6b939eec6636d44f84ada869b9c3d06838ddb3b1d93ebc8e**

Documento generado en 16/11/2022 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>